

INFORME DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE


“SÍNDIC DE GREUGES”



**Informe correspondiente a la ejecución del plan de control financiero permanente
aprobado por la Mesa de Les Corts (AM 3170/IX, de 12 de febrero de 2019)**

Ejercicio 2019 – Primer Semestre


CSV (Codi segur de verificació)	IV6666DMFT6J5SMNU4XCAMCWGE	Data i hora	26/03/2020 14:37:06
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	CUADRADO GONZALEZ, ALVARO		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6666DMFT6J5SMNU4XCAMCWGE	Pàgina	1/14



ÍNDICE

1.- Cumplimiento de la legalidad en materia de gestión de personal	3
1.1.- Conocimiento del área de trabajo	3
1.2.- Retribuciones	5
1.3.- Naturaleza de los puestos de trabajo del Síndic de Greuges y provisión de los mismos	5
2- Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios	6
2.1.- Conocimiento del área de trabajo	6
2.2.- Contratación NO menor	7
2.3.- Contratación menor	9

CSV (Codi segur de verificació)	IV6666DMFT6J5SMNU4XCAMCWGE	Data i hora	26/03/2020 14:37:06
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	CUADRADO GONZALEZ, ALVARO		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6666DMFT6J5SMNU4XCAMCWGE	Pàgina	2/14



1.- CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE GESTIÓN DE PERSONAL

1.1.- Conocimiento del área de trabajo

De acuerdo a la información certificada por la Institución *Síndic de Greuges* (en adelante, la Institución o Síndic de Greuges) a la Intervención de Les Corts:

a) Identificación de la plantilla auditada

	A1	A2	B	C1	C2	APF	TOTAL
Nº empleados que ocupan puesto mediante provisión definitiva (concurso/libre designación/permuda)	18	3		13	2		36
Nº de empleados que ocupan puesto en comisión de servicios.							
Nº de personas que ocupan un puesto en mejora de empleo							
Nº de personas que ocupan un puesto en adscripción provisional							
TOTAL	18	3	0	13	2	0	36

Número de empleados						
Funcionarios		Laborales		Otro personal		Eventual
Carrera	Interinos	Fijos	Temporales	Fijos	Temporales	
						36

b) Personal que ocupa puestos de altos cargos

ALTOS CARGOS	
Denominación	Fecha de nombramiento
Síndic	17/07/2014
Adjunto Primero	29/07/2014
Adjunto Segundo	29/07/2014


c) Competencias en materia de personal (Estatuto/ROF-SG)

Conforme a la Ley del *Síndic de Greuges* de la Comunidad Valenciana, Ley 11/1988 de 26 de diciembre:

- Artículo 34.1: *El personal que se encuentre al servicio del Síndic de Greuges, y mientras permanezca en el mismo, se considerará como personal al servicio de las Cortes.*

Conforme a la resolución 126/1993, de 21 de septiembre de *Les Corts*, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del *Síndic de Greuges* [ROF-SG]:

CSV (Codi segur de verificació)	IV6666DMFT6J5SMNU4XCAMCWGE	Data i hora	26/03/2020 14:37:06
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	CUADRADO GONZALEZ, ALVARO		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6666DMFT6J5SMNU4XCAMCWGE	Pàgina	3/14





- Artículo 11.1: *Los Adjuntos del Síndic de Greuges serán nombrados por un plazo que concluirá, en todo caso, cuando cese el Síndico que los haya nombrado.*
- Artículo 22.2: *El personal al servicio del Síndic de Greuges se regirá por la Ley de la Función Pública Valenciana, el presente Reglamento y, con carácter supletorio, por los Estatutos de Gobierno y Régimen Interior de las Cortes Valencianas, y demás normas concordantes.*
- Artículo 23:
 1. *El Síndic de Greuges seleccionará y nombrará a las personas a su servicio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Síndic de Greuges, la Ley de la Función Pública Valenciana y supletoriamente los Estatutos de Gobierno y Régimen Interior de las Cortes Valencianas y normas concordantes. En estos nombramientos se procurará dar prioridad a los funcionarios públicos.*
 2. *Cuando se incorporen al servicio del Síndic de Greuges funcionarios provenientes de la Administración Pública de la Generalitat Valenciana, se estará a lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley del Síndico de Agravios. [reserva de plaza y antigüedad].*
 3. *En los casos de funcionarios procedentes de las otras administraciones públicas, se regirá por lo que diga su propia normativa.*
 4. *El resto del personal que no reúna las condiciones de funcionario de carrera de las administraciones públicas, tendrá la consideración de personal eventual al servicio del Síndic de Greuges.*
- Artículo 24.1: *El personal al servicio del Síndico de Agravios podrá ser funcionario, interno, personal eventual o laboral, conforme según lo previsto en el artículo 2.º2. de la Ley de la Función Pública Valenciana.*
- Artículo 26.2: *Los Asesores serán nombrados y cesados libremente por el Síndic de Greuges, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de la Función Pública Valenciana, la Ley del Síndic de Greuges y el presente Reglamento. En todo caso cesarán al tiempo de la toma de posesión de un nuevo Síndic de Greuges.*

d) *Relación de puestos de trabajo (RPT)*

La relación de puestos de trabajo (RPT) del personal del *Síndic de Greuges* ha sido aprobada por resolución del propio Síndic de 18 de julio de 2014 y está publicada en la página web del *Síndic* en el enlace:

http://www.elsindic.com/wp-content/uploads/2017/02/545_Relacion_puestos_trabajo2014.pdf

CSV (Codi segur de verificació)	IV6666DMFT6J5SMNU4XCAMCWGE	Data i hora	26/03/2020 14:37:06
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	CUADRADO GONZALEZ, ALVARO		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6666DMFT6J5SMNU4XCAMCWGE	Pàgina	4/14



El número total de plazas de la RPT asciende a 35. En el certificado recibido el número total de la plantilla asciende a 36. Dicha diferencia viene motivada por la creación de un nuevo puesto de trabajo (informático) el cual no se ha incorporado al documento de la RPT publicada. Se recomienda publicar la RPT consolidada que incluya la totalidad de puestos creados.

1.2.-Retribuciones

a) La selección de la muestra analizada se ha realizado siguiendo los criterios de esta Intervención en base a la información certificada por el Síndic de Greuges y ha sido la siguiente:

Identificación	ALTO CARGO	PUESTO	IMPORTE DEVENGADO (nómina marzo 2019)
LSRM	NO	Personal técnico superior	6.080,22
MMM	NO	Personal administrativo	2.799,58

b) Del trabajo realizado sobre la muestra analizada se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:


Con carácter general, el personal de la institución ha percibido únicamente las remuneraciones de su correspondiente régimen retributivo y las retribuciones satisfechas durante el ejercicio auditado se han ajustado a los límites cuantitativos de las tablas retributivas para el personal eventual de *Les Corts Valencianes* de 2019, excepto en lo expuesto a continuación:

En el puesto analizado "*personal técnico superior*", grupo A1-29-CV2, la nómina contiene un devengo de 1.403,85 euros en concepto de "*Comp. Especial Dedicació*"; sin embargo, las mencionadas tablas retributivas no establecen ningún importe de este complemento para el grupo A1-29-CV2.

1.3.- Naturaleza de los puestos de trabajo del Síndic de Greuges y provisión de los mismos.

De acuerdo con el certificado remitido por la Institución a la Intervención de *Les Corts*, todo el personal del Síndic de Greuges tiene la naturaleza de personal eventual.

La Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana define (artículo 19):

CSV (Codi segur de verificació)	IV6666DMFT6J5SMNU4XCAMCWGE	Data i hora	26/03/2020 14:37:06	
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica			
Signat per	CUADRADO GONZALEZ, ALVARO			
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6666DMFT6J5SMNU4XCAMCWGE	Pàgina	5/14	

1. **Es personal eventual el que**, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo **realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial**, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin.

2. El nombramiento y cese de este personal será libre. En todo caso, el personal eventual cesará automáticamente cuando cese la autoridad a la que presta su función asesora o de confianza.

3. [...] En las **Instituciones Estatutarias a que se refiere el artículo 20.3 del Estatut d'Autonomia la competencia para el nombramiento y cese del personal eventual se regulará de conformidad con lo que disponga la normativa de dichas instituciones.** [...].

Para el caso del Síndic de Greuges, su Ley 11/1988, de 26 diciembre, de creación, establece en su artículo 36: **“Los Asesores adscritos a la Sindicatura podrán ser libremente relevados de su empleo en cualquier momento por el Síndic. En todo caso, cesarán automáticamente al tiempo de la toma de posesión de un nuevo Síndic.”**

Y de acuerdo con el ROF-SG, artículo 23.4 **“El resto del personal que no reúna las condiciones de funcionario de carrera de las administraciones públicas, tendrá la consideración de personal eventual al servicio del Síndic de Greuges”**, y artículo 24.1 **“El personal al servicio del Síndic de Agravios podrá ser funcionario, interno, personal eventual o laboral, conforme según lo previsto en el artículo 2.º de la Ley de la Función Pública Valenciana”**.

De la lectura de la vigente Relación de Puestos de Trabajo se infiere por su nombre y titulación exigida, en al menos algunas plazas, que la naturaleza de sus funciones no es la propia del personal eventual – expresamente calificadas de confianza o asesoramiento especial–.


En consecuencia, en los mencionados casos, en la provisión de dichas plazas debe mantenerse el respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en el acceso y en la promoción profesional, que establece la Ley de Función Pública Valenciana, procurando dar prioridad en estos nombramientos a los funcionarios públicos (artículo 23.1 ROF-SG).

2-. CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

2.1.- Conocimiento del área de trabajo

a) *Consideración de la institución a efectos del régimen de sujeción a la normativa de contratos*

CSV (Codi segur de verificació)	IV6666DMFT6J5SMNU4XCAMCWGE	Data i hora	26/03/2020 14:37:06
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	CUADRADO GONZALEZ, ALVARO		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6666DMFT6J5SMNU4XCAMCWGE	Pàgina	6/14



De conformidad con la Disposición Adicional cuadragésima cuarta de la de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), el Síndic de Greuges debe ajustar su contratación a las normas establecidas en la propia LCSP para las Administraciones Públicas.

b) Órgano de contratación

El órgano de contratación del Síndic de Greuges es el Síndic.

c) Informes jurídicos en materia de contratación


Para el cumplimiento con el trámite de asesoramiento legal preceptivo en materia de contratación, en los supuestos previstos a tal efecto en la legislación vigente en materia de contratos del sector público y demás normas aplicables, los pliegos de cláusulas administrativas particulares son informados previamente por el Servicio Jurídico del Síndic de Greuges, como se ha puesto de manifiesto en la muestra analizada indicada en el punto siguiente.

d) Recomendación general en materia de contratación.

Es conveniente aprobar unas instrucciones que garanticen la correcta ejecución de los servicios externos contratados en relación con las medidas a adoptar con los trabajadores de las empresas de servicios contratadas por el Síndic de Greuges (disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad en relación con la Disposición Adicional cuadragésima cuarta de la LCSP).

2.2.- Contratación NO menor

a) La selección de la muestra analizada se ha realizado siguiendo los criterios de esta Intervención en base a la información certificada por el Síndic de Greuges hasta el 30-06-2019; la identificación de cada expediente, con detalle del número de referencia, el procedimiento de adjudicación empleado, objeto del contrato y el importe de licitación, se muestra en el siguiente cuadro:


CSV (Codi segur de verificació)	IV6666DMFT6J5SMNU4XCAMCWGE	Data i hora	26/03/2020 14:37:06	
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica			
Signat per	CUADRADO GONZALEZ, ALVARO			
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6666DMFT6J5SMNU4XCAMCWGE	Pàgina	7/14	

Nº Expediente	Objeto	Importe (PBL)	Tipo contrato	Procedimiento
1/2019 AMD	Suministro energía eléctrica	10.497,41	Mayor	Basado en un Acuerdo Marco de la Conselleria de Hacienda (homologación de empresas)
3/2019 AMD	Adquisición servidor de almacenamiento (NAS)	14.573,75	Mayor	Basado en un Acuerdo Marco de la Central de Compras del Estado
3/2019 ASA	Consultoria en planificación de instalaciones informáticas	25.500,00	Mayor	Abierto Simplificado Abreviado
4/2019 ASA	Cartuchos tóner	20.400,00	Mayor	Abierto Simplificado Abreviado
PRORROGA AM 6/14CC	Seguro vehículos oficial Acuerdo Marco	566,48	Mayor	Prórroga
PRORROGA AM 6/17CC	Suministro combustible vehículo oficial	9.000,00	Mayor	Prórroga
2/2015	Servicio vigilancia y seguridad sede Sindic	152.081,60	Mayor	Ejercicios anteriores
5/2017	Lote 2: Servicios de RED IP multiservicio y suministros asociados	25.000,00	Mayor	Ejercicios anteriores

b) Incidencias detectadas en los expedientes analizados (se identifica la referencia del expediente afectado).

- i. En tres de los expedientes analizados (1/2019 AMD, 3/2019 AMD y PRORROGA AM 6/17CC) se ha puesto de manifiesto en el expediente que la factura del proveedor es revisada por el responsable del contrato, pero no se indica la fecha de la aprobación de la misma.
- ii. En los dos expedientes analizados abiertos simplificados abreviados (3/2019 ASA y 4/2019 ASA) se ha puesto de manifiesto que:
 - Sobre el precio de licitación: en los expedientes no constan las consultas del precio en el mercado (Artículo 100.2 LCSP) para la elaboración del presupuesto base de licitación; tampoco consta el cálculo del valor estimado del contrato (Artículo 101.2 LCSP); finalmente en los PCAP no consta el método del cálculo del valor estimado (Artículo 101.5 LCSP).
 - Sobre los criterios de adjudicación escogidos: en los expedientes no consta la evidencia documental soporte de la justificación de los criterios escogidos (Artículo 116.4 LCSP). Adicionalmente, en el expediente 4/2019 ASA se ha puesto de manifiesto que, en la resolución de adjudicación, se menciona el empleo de una fórmula que no ha sido establecida ni en el PCAP ni en el acta de la mesa de contratación en la que se valoran las ofertas recibidas.
 - En la plataforma de contratación no consta la publicación de varios documentos relacionados a continuación:
 1. El informe de necesidad (Artículo 116.1 LCSP)
 2. La memoria justificativa del contrato e informe de insuficiencia de medios y el documento de aprobación del expediente (Artículo 63.3a)

CSV (Codi segur de verificació)	IV6666DMFT6J5SMNU4XCAMCWGE	Data i hora	26/03/2020 14:37:06
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	CUADRADO GONZALEZ, ALVARO		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6666DMFT6J5SMNU4XCAMCWGE	Pàgina	8/14




3. Los participantes en el procedimiento y las actas de la mesa de contratación (Artículo 63.3e)

- El artículo 326.1 establece que en los procedimientos abiertos simplificados abreviados, del artículo 159.6, será potestativa la constitución de la mesa. En los expedientes recibidos las actas de la mesa de contratación estaban sin firmar, motivo por el cuál no hemos podido verificar su correcta composición (Artículo 326.6 LCSP).
 - En el expediente recibido no consta el contrato firmado por el contratista ni, alternativamente, tampoco consta la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación (Artículo 159.6 g LCSP).
 - La comunicación al Registro de Contratos de la Generalitat de estos contratos ha excedido del plazo de quince días hábiles desde el siguiente al de la formalización del contrato establecido en la Orden 1/2019, de 15 de enero, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.
- iii. En el expediente 3/2019 ASA hemos recibido certificados de obligaciones tributarias y de la seguridad social fechados en diciembre de 2019, no los certificados que en su momento debieron obtenerse para la formalización del contrato.
- iv. En el expediente 4/2019 ASA hemos recibido la aprobación del expediente sin firmar, si bien consta copia del acta –signada- donde se adopta el acuerdo. Como regla general, se recomienda incluir en los expedientes de contratación un certificado singular del acuerdo adoptado por el órgano de contratación referido a la aprobación del expediente o cualesquiera otras decisiones que el órgano de contratación adopte sobre el mismo.

2.3.- Contratación menor

- a) La selección de la muestra analizada se ha realizado siguiendo los criterios de esta Intervención en base a la información certificada por el Síndic de Greuges hasta el 30-06-2019; a continuación se muestra un cuadro con la información relativa a los expedientes seleccionados:

CSV (Codi segur de verificació)	IV6666DMFT6J5SMNU4XCAMCWGE	Data i hora	26/03/2020 14:37:06
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	CUADRADO GONZALEZ, ALVARO		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6666DMFT6J5SMNU4XCAMCWGE	Pàgina	9/14



Nº Expediente	Objeto	Importe (PBL)	Tipo contrato
1 (menor)	Limpieza	5.966,64	Menor
10 (menor)	Limpieza	7.458,31	Menor
13 (menor)	Servicio de vigilancia y seguridad	12.182,39	Menor
15 (menor)	Servicio de noticias y alertas	7.198,21	Menor
16 (menor)	Servicio conjunto de noticias	6.593,64	Menor
26 (menor)	Mantenimiento de aire acondicionado	1.093,52	Menor
37 (menor)	Mantenimiento ascensor	1.595,32	Menor
59 (menor)	Serv. Instalación, configuración y puesta en marcha servidor NAS HP	650,00	Menor
65 (menor)	Consultor Ayuntamientos on line	2.305,52	Menor


b) Incidencias detectadas en los expedientes analizados

i. En el perfil del contratante –portal de transparencia– consta la publicación de los contratos menores realizados desde el 01/01/2019 hasta el 15/05/2019 por lo que no se ha cumplido con la obligación de publicación trimestral, establecida en el artículo 63.4 LCSP, para la contratación menor.

ii. Expedientes 1 (menor) y 10 (menor): Limpieza

- Se ha prorrogado el plazo del contrato inicial –que fue adjudicado con la antigua LCSP– mediante contratación menor aplicando el artículo 29.4 de la nueva LCSP, esto implica que el objeto contractual ha tenido una duración superior a la prevista por la normativa. Los hechos deducidos del análisis realizado son:
 - ✓ El 26/07/2018 el Síndic firmó el acuerdo de adhesión específica al Acuerdo Marco 4/18 CC, para la contratación de los servicios de limpieza para la Administración de la Generalitat.
 - ✓ El Acuerdo Marco fue suspendido, como medida provisional, por Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TARC) de fecha 15/10/2018.
 - ✓ El 16/11/2018 el TARC desestima el recurso, continuando por tanto el expediente de contratación.
 - ✓ Dada la necesidad de los trabajos de limpieza, cuyo contrato finalizaba el 10/01/2019, sin que se hubiera adjudicado el Acuerdo Marco aún, el Síndic consideró procedente celebrar un "contrato puente", de carácter menor, para la prestación del servicio con la misma empresa que estaba realizando dicho servicio. El plazo de duración sería de 4 meses, tiempo en el que se estima la duración de la finalización del procedimiento del Acuerdo Marco.

CSV (Codi segur de verificació)	IV6666DMFT6J5SMNU4XCAMCWGE	Data i hora	26/03/2020 14:37:06
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	CUADRADO GONZALEZ, ALVARO		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6666DMFT6J5SMNU4XCAMCWGE	Pàgina	10/14




- ✓ Una vez finalizado este contrato menor, se acordó realizar otro contrato menor de 5 meses con la misma empresa, debido a que a la fecha de finalización del primer contrato menor, todavía no se había adjudicado el Acuerdo Marco, incluso preveían que se pudiera demorar más por la exclusión de 15 empresas licitadoras.
 - ✓ A la terminación del segundo contrato, debido a que el Acuerdo Marco aún no se había adjudicado por la interposición de un recurso sobre la adjudicación, y sin que se pueda prever la finalización del proceso de licitación del mismo, la institución aprobó un expediente de contratación abierto simplificado, debido también a que ya no podían realizar más contratos menores, porque conjuntamente con los anteriores, superaban el plazo límite establecido en la Ley.
- En la resolución de aprobación del expediente del contrato menor:
1. En antecedentes de hecho se indica que "se hace constar que no se altera el objeto del contrato; que no se trata de satisfacer una necesidad periódica...", lo cual no parece coherente con el objeto del servicio, "la limpieza de la Institución", que sí parece una necesidad recurrente teniendo en cuenta además que inicialmente se preveía contratar por adhesión al Acuerdo Marco licitado por la Generalitat Valenciana. Adicionalmente, no consta la justificación/comprobación realizada para afirmar que no se está alterando el objeto (Artículo 118.3 LCSP).
 2. En antecedentes de hecho se afirma que "se hace constar que... el contratista propuesto no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero del artículo 118 de la Ley 09/2017 [15.000 euros IVA excluido]..."; Dicha afirmación debería estar sustentada mediante documento emitido por la unidad de contratación el cual debería incorporarse al expediente.
- **Recomendación:** con el objeto de incluir en las resoluciones de los expedientes de contratación menor la terminología propia de la contratación pública, es recomendable que se indique –además de la autorización y disposición del gasto– punto en el que se exprese "*la aprobación del gasto*" cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 118.1 párrafo segundo LCSP.

iii. Expediente 13 (menor): Servicio de vigilancia y seguridad

El Síndic de Greuges ha extendido el plazo de ejecución del contrato menor más allá de la cláusula resolutoria establecida en su propia resolución de adjudicación. Se constata así por esta Intervención que se ha prorrogado el plazo del contrato inicial – que fue adjudicado con la antigua LCSP– mediante contratación menor aplicando el artículo 29.4 de la nueva LCSP. Los hechos deducidos del análisis realizado son:

CSV (Codi segur de verificació)	IV6666DMFT6J5SMNU4XCAMCWGE	Data i hora	26/03/2020 14:37:06
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	CUADRADO GONZALEZ, ALVARO		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6666DMFT6J5SMNU4XCAMCWGE	Pàgina	11/14




- ✓ El Síndic de Greuges tenía contratado hasta el 25/05/2019 el servicio de vigilancia y seguridad a través del Acuerdo Marco de la Generalitat 2/2014 CC.
- ✓ Al vencimiento del contrato, la Generalitat no había adjudicado el Acuerdo Marco 6/2018 servicio de vigilancia y seguridad, debido a que se interpuso un recurso sobre la adjudicación.
- ✓ Por este motivo, el Síndic realizó un contrato menor con la empresa que efectuaba dicho servicio para un periodo de cuatro meses (periodo estimado para que se resolviera el expediente).
- ✓ La duración del contrato menor era hasta el 25/09/2019, pero si con anterioridad hasta dicha fecha, se resolviera *la adjudicación definitiva del acuerdo marco y el subsiguiente contrato derivado, la duración del mismo quedaría reducida y se acomodaría a tales circunstancias*
- ✓ En la Plataforma de Contratación de la Conselleria de Hacienda (Generalitat Valenciana) consta la formalización del contrato con fecha 09/08/2019, por lo tanto a partir de dicha fecha el Síndic ya podría haber contratado al adjudicatario del acuerdo marco de la Generalitat Valenciana.
- ✓ Debe hacerse constar que, a fecha del presente informe, el Síndic de Greuges ya tiene el nuevo contrato basado en el nuevo Acuerdo Marco 06/18, dicho contrato se perfeccionó el pasado día 24/09/19.

iv. Expedientes 15 (menor), 16 (menor) y 65 (menor): Suscripciones bases de datos

La LCSP permite, en su disposición adicional novena, que *“la suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, y en la medida en que resulten imprescindibles, la contratación de los servicios necesarios para la suscripción o la contratación citadas anteriormente, podrán efectuarse, cualquiera que sea su cuantía siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con las normas establecidas en esta Ley para los contratos menores y con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores, incluyendo las referidas a las fórmulas de pago. El abono del precio, en estos casos, se hará en la forma prevista en las condiciones que rijan estos contratos, siendo admisible el pago con anterioridad a la entrega o realización de la prestación, siempre que ello responda a los usos habituales del mercado”*.

En este sentido, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCPE expediente 90/2018) se ha pronunciado en el sentido de que *“estos contratos sí están sujetos al límite temporal de un año que establece la ley para los contratos menores”* y que *“la suscripción a cada diario podría hacerse de modo separado siempre que no se*

CSV (Codi segur de verificació)	IV6666DMFT6J5SMNU4XCAMCWGE	Data i hora	26/03/2020 14:37:06
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	CUADRADO GONZALEZ, ALVARO		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6666DMFT6J5SMNU4XCAMCWGE	Pàgina	12/14



vulnere la prohibición de fraccionamiento ilícito del contrato, cuestión que habrá de valorarse caso por caso por el órgano de contratación”.

Expuesto lo anterior, cabe indicar sobre los expedientes analizados, que los contratos obrantes en el Síndic de Greuges tienen una antigüedad considerable y se han ido prorrogando de forma tácita a lo largo de los años. En consecuencia:

- (a) No cabe prórrogas tácitas en los contratos menores que están sujetos al límite temporal de un año. La institución puede realizar anualmente la suscripción conforme a la LCSP expuesta.
- (b) Tal como afirma la JCCPE, la suscripción en diarios se podrá utilizar de modo separado siempre que no se vulnere el fraccionamiento ilícito del contrato, dicha valoración deberá ser realizada por el órgano de contratación, dejando constancia de ello en los expedientes de contratación menor.

v. Expedientes 26 (menor) y 37 (menor): Mantenimiento de instalaciones


Los contratos obrantes en el Síndic de Greuges tienen una antigüedad notable y se han ido prorrogando de forma tácita a lo largo de los años. Esta Intervención manifiesta que al respecto que la LCSP no permite prórrogas tácitas en los contratos menores que están sujetos al límite temporal de un año.

Asimismo, se **recomienda** que la contratación menor se utilice para satisfacer necesidades puntuales y no periódicas (como podría ser el caso de los servicios de mantenimientos de instalaciones).

- c) El análisis de la contratación menor certificada por la institución se ha complementado con los siguientes extremos:
 - Información facilitada por la Institución en su certificado de contratos.
 - Análisis, a través del detalle de obligaciones contraídas a 30-06-2019, de los proveedores de la Institución con el objeto de verificar si existen operaciones declaradas con terceras personas cuyo importe acumulado sea igual o superior al del contrato menor y cuyo objeto del contrato sea similar, indicándose si debería haberse seguido un procedimiento abierto o negociado ajustándose a los principios de publicidad y concurrencia.

Del análisis realizado se ha puesto de manifiesto que son varios los proveedores que satisfacen necesidades que exceden el plazo de un año establecido para la contratación menor, a pesar de que su facturación totalizada durante el primer semestre de 2019 no supera los límites de los contratos menores:

CSV (Codi segur de verificació)	IV6666DMFT6J5SMNU4XCAMCWGE	Data i hora	26/03/2020 14:37:06
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	CUADRADO GONZALEZ, ALVARO		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6666DMFT6J5SMNU4XCAMCWGE	Pàgina	13/14






- PROSELEC SEGURIDAD S.A.U.: Mantenimiento equipo inspección de paquetería.
- ALFATEC SISTEMAS, S.L.: 36-Contrato Menor de Mantenimiento anual Backup Exe Server.
- CASTILLA CONSULTORES DE INFORMÁTICA, S.L.: 17-Contrato Menor de Mantenimiento anual programa Epsilon.
- PERAL PEREZ, FRANCISCO JOSE: 5-Contrato Menor de Encuadernación Libros Prensa, 41-Contrato Menor de Carpetas Expedientes y Soporte cartón pluma cartel defensores y 52-Contrato Menor de Impresión y encuadernación de libros.
- AIRFEU, S.L.: 51-Contrato menor de Mantenimiento BIES (extintores) y 57-Contrato menor de Recarga y retimbrado de extintores.

En este sentido se **recomienda** planificar los suministros o servicios cuya exigencia sea reiterada a lo largo del tiempo a fin de que poder ser licitados conforme a las normas establecidas en la LCSP.

Valencia a 26 de marzo de 2020
EL INTERVENTOR

CUADRADO
GONZALEZ,
ALVARO (FIRMA)

CUADRADO GONZALEZ, ALVARO
(FIRMA)
c=ES, serialNumber=52655283A,
sn=CUADRADO, givenName=ALVARO,
cn=CUADRADO GONZALEZ, ALVARO
(FIRMA)
2020.03.26 14:37:06 +01'00'

CSV (Codi segur de verificació)	IV6666DMFT6J5SMNU4XCAMCWGE	Data i hora	26/03/2020 14:37:06	
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica			
Signat per	CUADRADO GONZALEZ, ALVARO			
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6666DMFT6J5SMNU4XCAMCWGE	Pàgina	14/14	